

Subscritos de primer orden
masimo tiempo

Frangues concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	(Tres meses)	3'75	ptas.
	(Seis id.)	7'50	"
	(Un año)	15	"
Fuera de Soria	(Tres meses)	4	"
	(Seis id.)	8	"
	(Un año)	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 116.

Por la Alcaldía de Andalu, se da cuenta a este Gobierno, que arrastrado por las aguas del río Duero, se halla recogido a disposición de quien acredite ser su dueño, un artefacto, de las señas que se expresan: una rueda de madera de dos metros de diámetro por 15 centímetros de llanta, compuesta de 14 radios, esecada por la parte exterior de la llanta con cellos de madera de cinco centímetros de anchura y por la superior de hoja de lata fuerte, llevando por los dos lados del centro dos chapas de hierro de 28 centímetros de longitud sujetas con 4 tornillos de 18 centímetros de largo, desconociendo la aplicación del objeto.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para conocimiento del que justifique ser de su propiedad.

Soria, 12 de Abril de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circULAR núm. 117.

Junta provincial de protección a la infancia.

La ley de Protección a la infancia en su letra y espíritu impone a las autoridades la

tutela de aquellos niños que, por no tener madre o por no poder ésta lactarlos, están en lactancia mercenaria.

Esta doctrina, confirmada por varias Reales órdenes y concordante con el espíritu de humanidad, impone a cuantos nos preocupamos del porvenir de nuestra Patria el deber de velar por esos pobres niños, cuidando de su salud y exigiendo por parte de las nodrizas el cumplimiento de aquellas prácticas elementales de higiene, que aseguren la vida de las pobres criaturas.

La Junta provincial de protección a la infancia que presido, consciente de sus deberes, en su última sesión acordó dirigir a todos los Alcaldes de esta provincia la presente circular y cuestionario, para que, como Presidentes de las Juntas locales, cooperen al fin que todos perseguimos, remitiendo mensualmente nota del estado de salud y cuidado de cuantos niños estén en lactancia mercenaria dentro de su término municipal.

En su consecuencia, se servirá V. ordenar, que por el Médico titular de ese Ayuntamiento se reconozcan todos los niños que en esa localidad se encuentren en el referido caso, rindiendo informe mensual que remitirá V. a este Gobierno, y en el que hará constar:

- 1.º Cual es el estado general de salud del lactante.
- 2.º Si padece alguna enfermedad infecto-contagiosa.
- 3.º Si el peso y talla corresponden a su edad.
- 4.º Si el aseo y limpieza son los convenientes y necesarios para la salud del niño.

5° Si por parte de las nodrizas y sus familias se tienen para estos niños aquellas atenciones y cuidados que exigen el amor y la humanidad.

Dado el noble objeto que la Junta desea alcanzar con este servicio, no dude que pondrá V.

en el cumplimiento de este servicio todo su buen deseo y todo el amor y caridad que los niños y su bienestar han de inspirarle.

Soria 26 de Marzo de 1924.

El Gobernador Presidente,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Parte mensual del estado de los niños sometidos a lactancia artificial.

Nombre del niño.

Nombre de la nodriza.

Entidad de que depende.

Edad.	Estado general de salud.	Padece enfermedad infecto-contagiosa?	Su peso y talla corresponden a la normal?	Está limpio?	Se le trata con cariño?

Observaciones reservadas.

..... de de 192...

EL MÉDICO,

V. B.º

EL ALCALDE,

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.

«Al Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, con esta fecha, digo lo que sigue: «Visto el expediente de información pública instruido con motivo del proyecto del camino de servicio del pantano de la Cuerda del Pozo, remitido por el Gobernador civil de Soria. = Resultando que por Real orden de 5 de Octubre de 1923, fué aprobado técnicamente el proyecto y dispuesta la información = Resultando que informaron favorablemente a la ejecución de las obras la Junta provincial de Sanidad, la Comisión provincial, la Jefatura de Obras públicas y el Gobernador de la provincia. = Resultando que aparece en el expediente una reclamación presentada por D. Isidoro Nicolás Romero, vecino de Villaverde del Monte (Soria), como Presidente de la Sociedad de propietarios de terreno proindiviso de dicho término municipal titulada Berrun,

en demanda de que se indemnice en su día de los daños y perjuicios que se les ocasionen con la construcción del camino. = Resultando que el Consejo provincial de Fomento, propone en su informe, la construcción de otro camino en sustitución del proyectado. = Resultando que el Jefe de Obras públicas de Soria, manifiesta en su informe, que al quedar inutilizada por el embalse la carretera de Cidones al Valle de Regnmiel, obliga a que los productos de éste tengan que aumentar un recorrido en 16 kilómetros para llevarlos a Soria, con gran perjuicio para los labradores, y propone que se estudie el medio de respetar el trazado, ejecutando las obras necesarias a este fin. = Considerando que siendo justa la pretensión de la Sociedad Berrun, hay que estimarla inoportuna, ya que la ocasión de hacer valer los derechos y pedir la indemnización a que crean tener derecho, será cuando se incoe el expediente de expropiación correspondiente. = Considerando que los razonamientos expuestos por el Consejo provin-

sial de Fomento, no pueden tenerse en cuenta, toda vez que el Ingeniero autor del proyecto hace en la Memoria un estudio detallado del asunto, y al decidirse por el camino que se examina, tuvo muy en cuenta el mejoramiento de los servicios públicos en armonía con los intereses del Estado. = Considerando que lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de Soria, puede ser atendible en su día, pero que en nada se opone a la aprobación del camino que nos ocupa. = Considerando que en vista del resultado de la información pública, corresponde la aprobación definitiva del proyecto. = S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien: = 1.º Desestimar la reclamación presentada por D. Isidoro Nicolas Romero, como Presidente de la Sociedad Berrun. = 2.º Aprobar definitivamente el proyecto de camino de servicio del pantano de la Cuerda del Pozo, suscrito en 27 de Julio último por Ingeniero encargado, y cuyo presupuesto de contrata es de 148 448,62 pesetas. = 3.º Disponer que por la División hidráulica del Duero, y previa la aprobación del oportuno presupuesto de gastos, se proceda al replanteo de las obras, teniendo en cuenta las prescripciones de la aprobación técnica. = 4.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, que se abonarán con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a los fines oportunos.

Soria 11 de Abril de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristán.

Caminos vecinales.

«Ilmo Sr.: Prorrogados los presupuestos del Estado, en lo que a caminos vecinales se refiere, por la cuarta parte de los correspondientes al ejercicio de 1923-24.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren autorizadas todas las entidades peticionarias, que lo estaban ya para ejecutar obras de caminos vecinales con anterioridad a 31 de Marzo de 1924, a continuar las obras que no hayan concluido en el anterior ejercicio, por el importe de un kilómetro de camino, o por igual cantidad en su primera autorización, si se trata de un puente económico.

2.º Asimismo se entiende prorrogada la autorización para continuar las obras por administración, autorizadas a construir antes de

31 de Marzo de 1924, por los mismos importes que indica el párrafo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.»

Soria 9 de Abril de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristán.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE BURGO DE OSMA.

Para que por esta Delegación, puedan cumplirse los deberes que le impone el contenido del artículo 19 del Real decreto de 10 del corriente, inserte en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 46, de 16 del mismo, y en primer término lo determinado en el apartado D) de dicho artículo, todos los señores Jueces municipales del partido, excepto el de la cabecera, se servirán remitirme, antes de finalizar el presente mes, relación nominal de los componentes de las Juntas municipales del Censo, con expresión del cometido de cada uno dentro de ellas y motivos del nombramiento, que ha de ser alguno de los determinados en el apartado B) del artículo 3.º del Real decreto; consignando en las relaciones la fecha precisa en que quedaron constituidas las respectivas Juntas.

Burgo de Osma 20 de Abril de 1924.—El Comandante-Delegado, Angel Sánchez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncios.

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación, con fecha cinco del actual, lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cenicero, provincia de Logroño, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio

recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 4'50 pesetas por 100. (Real orden 2 de Agosto de 1918.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 18 185'92 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 36.371'84, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Cenicero, Daroca de Rioja, Entrena, Fuemayor, Hornos de Moncaldill, Medrano, Navarrete, Sojuela, Sotes y Torremontalvo.

Madrid 3 de Abril de 1924.—El Director, general, Juan Ródenas.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 14 de Abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Saicedo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Escalafón general del Magisterio nacional.— Circular.

En la *Gaceta* del día 16 del mes actual, aparece la siguiente orden de la Dirección general de primera enseñanza, que dice así:

«En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario, últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, comience a contarse el plazo de treinta días naturales, para formular reclamaciones respecto a los folletos 1.º y 2.º de Maestros con plenitud derechos y 1.º y 2.º de Maestras, también con derechos plenos, formados con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de Julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados, tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.º Los Maestros y Maestras incluidos en los folletos a que esta orden se refiere, que conserven en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejoras de puesto.

2.º Los Maestros y Maestras comprendidos en los folletos de que se trata, que desde el Escalafón anterior hasta 30 de Junio de 1923 hayan sido objeto de nueva clasificación, por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituidos; por penas impuestas por expediente gubernativo o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del término de treinta días antes señalados.

3.º Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, de no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación.

4.º Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo solo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

5.º Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes dentro del plazo señalado.

6.º Las reclamaciones a que se refiere el número 2.º de la presente orden se formularán por medio de instancias dirigidas a esta Dirección general, por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y copia compulsada de la disposición, con expresión de la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuren los interesados en Escalafones anteriores, tanto en esta clase de reclamaciones como en las que formulen los Maestros omitidos.

7.º Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922 y los omitidos por sus años de servicios, y remitirán al mismo tiempo las observaciones que deben formular con arreglo al apartado quinto de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, respecto de los folletos primero y segundo de Maestros y primero y segundo de Maestras con plenitud de derechos a que se refiere la presente orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

miento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

Lo que esta Sección administrativa hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento de los interesados, haciéndose constar que el plazo de reclamaciones a que se refiere la anterior orden finaliza el día 16 inclusive del mes próximo de Mayo.

Soria 19 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

D. Juan Arjona Sencianes, Jefe de la Sección provincial de Estadística de Soria y como tal vocal-Secretario de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día dieciséis de Abril del corriente año por la Junta provincial del Censo electoral para su constitución, dice así:

«En la ciudad de Soria a dieciséis de Abril de mil novecientos veinticuatro, siendo las doce del día y previa citación en primera convocatoria, se reunieron en la Sala de actos de la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Sr. D. José Lopez Arbizu, Presidente de la misma, y actuando como Secretario el Jefe provincial de Estadística, D. Juan Arjona Sencianes, los Sres. D. Ildefonso Maes Sevillano, Director del Instituto General y Técnico y don Abdón Lambea Sanz, Comandante de Infantería, por delegación del Sr. Gobernador militar, no habiendo asistido al acto el Notario citado al efecto.—Seguidamente se leyeron por el Secretario los artículos 3.º y 20 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar fecha 10 del actual, y haciendo especial mención de que el cargo de Vicepresidente lo desempeñara D. Ildefonso Maes, Director del Instituto General y Técnico.—Por disposición del Sr. Presidente se hace constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril corriente, esta Junta provincial queda constituida con los Sres. siguientes: Presidente, el de esta Audiencia provincial, D. José Lopez Arbizu.—Vicepresidente, el Director del Instituto General y Técnico, D. Ildefonso Maes Sevillano.—Vocales: Gobernador militar, don Juan Perelló Sacristán y por delegación de esta autoridad, en el día de hoy el Comandante de

Infantería, D. Abdón Lambea Sanz.—Notario de esta capital, D. Benedicto Blazquez Jimenez.—Secretario, el Jefe de la Sección provincial de Estadística, D. Juan Arjona Sencianes.—Siendo sustitutos de estos vocales, quienes legalmente deban reemplazarles en sus respectivos cargos.—A propuesta del Sr. Presidente de la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo 4.º del artículo 11 de la ley Electoral, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que la misma señala expresamente en sus artículos 26 y 51 en la Sala de juicios de la Audiencia provincial.—No habiendo mas asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose de ella dos copias certificadas, una para remitirla al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, y otra para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en fé de lo cual firmaron todos los señores concurrentes al acto y se levantó la sesión.—El Presidente, José Lopez Arbizu.—El Vicepresidente, I. Maes.—Los Vocales, Abdón Lambea Sanz.—Juan Arjona.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, extiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Soria a dieciséis de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Juan Arjona.—V.º B.º—El Presidente, J. Lopez Arbizu.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1923, he acordado señalar el día 5 del próximo mes de Mayo a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Portelrubie de la subasta para la enajenación de diez metros cúbicos de piedra de sillaria y mampostería arrancada en las canteras de Verduceda, y que por haber sido denunciada, obra como depósito en poder de aquel Ayuntamiento.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de cuarenta pesetas. Esta debe tener efecto en el sitio, día y hora señalados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces; su duración será de media hora y las proposiciones se harán por pujas abiertas a la llana.

Soria 16 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 1.º del próximo Mayo y hora de las once y treinta de la mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora, a los fines indicados; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es condición indispensable exhibir en el acto de la adquisición del arma la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del señor Gobernador civil, a los cuales se les proveerá de la guía o guías de circulación de las armas que adquieren.

Soria 19 de Abril de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro del Val.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

La sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Torrevicente, a D. Maximino Poza Castillo; Fiscal municipal de Torrevicente, a D. Pío Avello Ayuso; Fiscal municipal suplente de Esteras de Medina, a D. Felipe Dupre Gil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 15 de Abril de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Rebollo de Duero, partido judicial de Almazan, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 80 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pe-

setas, elase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Abril de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

D. Juan Candido Anton Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, procedente del de igual clase de Aranda de Duero, se ha recibido un exhorto referente al sumario que instruye por hallazgo de un cadaver, en el rio Duero, de un hombre, como de unos treinta y cinco años, de estatura pequeña, que pudiera ser el cadaver hallado el día ocho del corriente mes en dicho rio, en término de La Vid, cuya muerte data por lo menos de un mes y que vestía, chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra labrada y con bastantes remiendos, un elástico de lana blanca, calcetines de lana gruesa y negros y albarcas de goma.

Y en cumplimiento de dicho exhorto, he acordado que los individuos de la familia de aquel y las personas que pudieran aportar algún dato al sumario, comparezcan inmediatamente en este Juzgado a fin de prestar la correspondiente declaración.

Dado en Soria a catorce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Juan A. Pacheco.—El Secretario Gabriel Rodriguez.

BURGO DE OSMA.

Sres. Jueces municipales del partido de Burgo de Osma,

Sirvanse ustedes practicar averiguaciones en sus respectivos pueblos, a fin de comprobar, si ha desaparecido un hombre como de unos treinta y cinco años, estatura pequeña, vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra labrada con bastantes remiendos, elástico de lana blanca, calcetines de lana gruesa negros, y albarcas de goma, por si pudiera ser el cadaver hallado el día ocho del corriente mes en el rio Duero, en término de La Vid, cuya muerte databa por lo menos de un mes, poniendo el resultado de las mismas en conocimiento de este Juzgado.

Dios guarde a ustedes muchos años.—Burgo de Osma 14 de Abril de 1924.—Angel Martín.

Juzgados municipales.

BARAONA.
D. Tomás Olmo Casado, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende un juicio verbal civil seguido en rebeldía contra D. Luis Barrionuevo, vecino del pueblo El Royo, en el que aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de la villa de Baraona a diecinueve de Enero de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Tomás Olmo Casado, Juez municipal suplente por ausencia del propietario, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandantes, D. Justo Cerbero Huerta, Mariano Miguel Blanco, Eugenio Miguel Olmo y Esteban Pérez Vesperinas, y de la otra como demandado D. Luis Barrionuevo, todos mayores de edad, los demandantes vecinos de esta villa y el demandado de El Royo, en esta provincia, vendedor de ganado de cerda en ambulancia, sobre rescisión de un contrato de venta de tres cerdos al primero de los demandantes y uno a cada cual de los otros tres, a razón de setenta y cinco pesetas cada cerdo, que dan un resultado total de cuatrocientas cincuenta pesetas, contrato celebrado el día catorce de Diciembre último, en esta villa, y cuya nulidad piden los demandantes por haber muerto los cerdos a consecuencia de enfermedad contagiosa que dicen padecían en periodo de incubación en la fecha que se formalizó el contrato; y

Falla: Que debe declarar y declara nulo el contrato otorgado sobre venta de seis cerdos, tres al demandante D. Justo Cubero Huerta, y uno a cada cual de los otros tres demandantes D. Mariano Miguel Blanco, Eugenio Miguel Olmo y Esteban Pérez Vesperinas, que otorgó con los mismos en calidad de vendedor, el demandado D. Luis Barrionuevo, condenando a éste a la pérdida de las cuatrocientas cincuenta pesetas, y en caso de estar autorizados los pagarés a nombre de D. Braulio González, a que satisfaga a éste dicha cantidad, más a las costas, gastos y reintegro que se han causado y se causen en este juicio; notificándose esta sentencia a las partes, a la demandada en la forma que preceptúa el art. 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil si la parte demandante no solicita que se haga directamente en uso de su derecho.

Así per esta sentencia definitivamente juz-

gando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Olmo.

Y en atención a que D. Luis Barrionuevo, se halla constituido en rebeldía, se publica el presente en el *Boletín oficial* para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baraona a diecinueve de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Olmo.—El Secretario habilitado, Manuel Poza.

BERLANGA DE DUERO

D. Casimiro Sánchez Moreno, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que fundada en la incompatibilidad que determina el párrafo 2.º del artículo 280 del Estatuto municipal vigente, se anuncia vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y demás disposiciones relativas al caso, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Id. de buena conducta, expedido por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten la aptitud para el desempeño.

Berlanga de Duero.—El Juez municipal, Casimiro Sánchez.

Ayuntamientos.**LA REVILLA.**

Existiendo en la caja del posito de este pueblo, la cantidad de 9.767'47 pesetas, y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante las tres últimas convocatorias, se anuncia por cuarta vez, y término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que desee obtener préstamos, lo solicite de esta Alcaldía o en la Sección provincial, sujetándose en su instancia a las reglas de la circular de 30 de Enero de 1917.

La Revilla 7 de Abril de 1924.—El Alcalde, Ciríaco Aldea.

MOLINOS DE DUERO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, se hallan vacantes, las plazas de Médico titular y clases pudieses de este partido, con la dotación anual de mil pesetas pagadas de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos la primera, y con lo correspondiente a 200 familias de que se compone el partido, la se-

gunda, pagada por comisiones de los mismos Ayuntamientos.

El partido lo componen, Salduero Muedra (La) y este de matriz, distantes uno y cinco kilómetros de carretera, respectivamente.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al Sr. Alcalde de este pueblo, en el plazo de 30 días a la fecha.

Molinos de Duero 1.º de Abril de 1924.—El Alcalde, Aureliano Perez.

ALCOZAR.

Existiendo en la caja del pósito municipal de esta villa, la cantidad de 5.764 pesetas y 14 céntimos, y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo que se fijó en el anuncio de exposición al público y publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y que terminó el día 1.º del actual, se anuncia por segunda vez y por término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en dicho *Boletín oficial*, para que los que deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en la forma que determina la circular de 30 de Enero de 1917.

Alcozar 5 de Abril de 1924.—El Alcalde, Eliseo Romero.

RIOSECO DE SORIA.

Existiendo en la caja del pósito de esta villa, la suma de 6.157'39 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en legal forma, indistintamente en la Sección de pósitos de esta provincia o en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rioseco de Soria 5 de Abril de 1924.—El Alcalde, Tomás G. Chico.

DOMBELLAS.

Existiendo en la caja del pósito de esta localidad la suma de 2.057 pesetas 73 céntimos, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos necesitan o deseen fondos en concepto de préstamo del expresado cuerpo, presenten sus solicitudes en el plazo de 10 días a contar del presente anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento o en la Delegación provincial de pósitos.

Dombellas 6 de Abril de 1924.—El Alcalde, Tomás Jimenez.

GOLMAYO.

Hallándose paralizada la cantidad de pesetas 1.272'64 en la caja del pósito de esta localidad, se hace saber por medio del presente anuncio, que a contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y por término de quince días, cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, pueden solicitarla indistintamente

en la Secretaría de este Ayuntamiento o en las oficinas de la Sección provincial de pósitos, de conformidad a las reglas que determina la circular de la Delegación regia de 30 de Enero de 1917.

Golmayo 18 de Abril de 1924.—El Alcalde, Estebio Torres.

ALDEHUELA DEL RINCON.

Existiendo en áreas de este pósito la cantidad de 1.786 pesetas 93 céntimos, se hace saber, que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pueden solicitarse préstamos, ya de este Ayuntamiento, ya de la Sección provincial de Soria, que se efectuarán con las formalidades que están prevenidas.

Aldehuela del Rincón 8 de Abril de 1924.—El Alcalde, Blas Sanz.

RECUERDA.

Existiendo en la caja del pósito municipal de este pueblo, la cantidad de 4.294'27 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que, cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal, en la Sección de pósitos de esta provincia, o al Sr. Alcalde constitucional de esta localidad en término de diez días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurrido los cuales se proveerá.

Recuerda 15 de Abril de 1924.—El Alcalde, Maquel Muñoz.

MATAMALA.

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 2.816'18 pesetas, y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo concedido en el primer anuncio, se anuncia por segunda vez, y término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que el que desee obtener préstamos, lo solicite de esta Alcaldía, o de la Sección provincial, sujetándose en su instancia a las reglas de la circular de 30 de Enero de 1917.

Matamala 16 de Abril de 1924.—El Alcalde, Emilio Nuñez.

ALIUD.

Existiendo paralizadas en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 517'50 pesetas, el Ayuntamiento ha acordado proceder el reparto de las mismas, y al efecto anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los peticionarios que deseen, vecinos o forasteros, acudan solicitando préstamos en el término de quince días, puedan hacerlo en dicho tiempo ante la Alcaldía, o ante la Sección provincial de pósitos de Soria.

Aliud 20 de Abril de 1924.—El Alcalde, Leocadio Escalada.